Proyecto de Ley N° 3692/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

HERNANDO GUERRA GARCIA CAMPOS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía nacional"

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
29 NOV. 2022
RECIBIDO
Firma Hora 10:00

LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS EMPRENDIMIENTOS QUE UTILIZAN VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS

El congresista que suscribe, Hernando Guerra-García Campos, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS EMPRENDIMIENTOS QUE UTILIZAN VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto promover la formalización y desarrollo económico de los emprendimientos que utilizan vehículos gastronómicos para la preparación, cocción y comercialización de comidas y bebidas, también denominados como *food trucks.*

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la ley es fortalecer el desarrollo de este modelo de negocio y propiciar la inclusión económica a través de la formalización y oportunidades de participación de las personas naturales y jurídicas que utilizan vehículos gastronómicos como fuente de ingresos.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a los emprendimientos cuya actividad económica se realice en vehículos gastronómicos autorizados y acondicionados para la preparación, cocción y comercialización de comidas y bebidas en la vía pública.

Artículo 4. Definición de vehículo gastronómico

Vehículo motorizado acondicionado para la preparación, cocción y comercialización de comidas y bebidas en la vía pública.

Artículo 5. Uso de vehículos gastronómicos

Los tipos y características técnicas de los vehículos utilizados para fines de preparación, cocción y comercialización de comidas y bebidas en la vía pública son establecidas por el Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6. Lineamientos para promover el uso de vehículos gastronómicos

El Ministerio de la Producción, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, promueven la formalización, uso y la actividad comercial de los vehículos gastronómicos, considerando los siguientes lineamientos básicos:

a) Promover la asociatividad y formalización de los emprendedores que utilizan vehículos gastronómicos para la comercialización de comidas y bebidas.
b) Promover incentivos para el desarrollo económico de los emprendedores que utilizan vehículos gastronómicos para la comercialización de comidas y bebidas.
c) Promover procedimientos céleres para el inicio de la actividad comercial de los vehículos gastronómicos.
d) Promover la producción y comercialización de vehículos gastronómicos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Normativa complementaria.

El Ministerio de la Producción, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y gobiernos locales, establecen la normativa complementaria necesaria para la implementación de la presente ley dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la publicación de la presente ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUERRA GARCIA CAMPOS Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2022 16:22:14-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **noviembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3692-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS**

.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú[1].
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades[2].
- Ley 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa[3].

II. ANTECEDENTES

El Perú es una marca gastronómica con reconocimiento internacional por World Travel Awards[4]; los vehículos gastronómicos coadyuvan a incrementar la oferta culinaria a través de una propuesta novedosa que ha venido ganando notoriedad y crecimiento comercial debido a las ventajas que ofrece, la facilidad para acondicionar el vehículo gastronómico y la flexibilidad para movilizar el negocio a lugares de interés.

Un vehículo gastronómico también es conocido como food truck o gastroneta, en razón a la tendencia en Estados Unidos de América, España, Tailandia, entre otros países.

Resulta pertinente mencionar que los vehículos gastronómicos tuvieron una importante presencia en eventos de interés nacional e internacional, ejemplo: Mistura 2015[5], Dakar 2019, Los Juegos Panamericanos 2018 y eventos de la **Marca Perú** impulsados por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

Los vehículos gastronómicos peruanos proponen una alternativa de negocio que se ajustan a cualquier tipo de oferta gastronómica: criolla, oriental, cocina internacional, cocina fusión, burguers, cevicherías, anticucherías, entre otros; y estas, a su vez, son parte de la oferta turística gastronómica del Perú.

Los emprendimientos de este modelo de negocio vehículos gastronómicos, son actores de la cadena productiva en la transformación y comercialización de los productos que ofertan. Así mismo son unidades generadoras de autoempleo.

---

[1] Constitución Política del Perú, artículo 59.
[2] Ley 27972, artículo 4.
[3] Ley 28015, artículo 1 y 4.
[4] Reconocimiento en 2021 Nota de Prensa 16/12/2021 Diario el Peruano https://bit.ly/3wPxvuc
[5] Nota de prensa portal Diario Perú 21 https://bit.ly/3OspjaN

Una de las principales propuestas de valor de los vehículos gastronómicos es que, debido a la oferta, se garantiza las *Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos (Programa de Higiene y Saneamiento)*[6].

Considerando que este modelo de negocio está en una fase inicial, todavía no se ha desarrollado un registro o estudio por parte del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) que indique cuantos son o donde están las empresas dedicadas a este rubro; sin embargo, existen asociaciones creadas en el 2015 como: la **Asociación Peruana de Food Truck** (APEFOODT) y la **Asociación de Food Truck del Perú** que, en sus inicios, registraban entre 10 y 20 unidades de vehículos gastronómicos, a la fecha **APEFOODT** ha registrado 343 miembros y refieren que existen 400 unidades más por identificar.

Es necesario considerar que la expansión de los vehículos gastronómicos está llamando la atención incluso de franquicias internacionales, como es el caso de Domino's Pizza que ha declarado[7] su propuesta de expansión a provincias a través de food trucks - vehículos gastronómicos.

El representante de APEFOODT[8] refirió en una nota de prensa del diario Gestión[9] que, debido al COVID19, se ha impulsado la demanda de food trucks (vehículos gastronómicos) en espacios abiertos para el desarrollo de eventos como bodas y quinceañeros.

En Sudamérica, Argentina[10] ha legislado y reglamentado a los vehículos gastronómicos, de tal manera que las entidades públicas ejercen el control y fiscalización, el sector privado le ha provisto la oportunidad de trabajar dentro de la formalidad, y los ciudadanos acceden a una oferta gastronómica que cumple con las normas sanitarias.

III. PROBLEMÁTICA.

Este rubro cuenta con un gran potencial que se encuentra en desarrollo; sin embargo, el principal problema que tienen los vehículos gastronómicos en el Perú es que son

---

[6] Plan Nacional de calidad turística del Perú – CALTUR https://bit.ly/3zLyhf1
[7] Nota de prensa Diario Gestión 22/04/2022 Pág. 06 https://bit.ly/3tLHW1s
[8] Señor Julio César Meléndez Cubillas.
[9] Fuente diario Gestión https://bit.ly/3xDHZNM
[10] Ley 5707 www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley5707.html

considerados como un negocio ambulatorio y/o negocio informal. Debido a este motivo, desde el 2015 los primeros dueños/emprendedores se han asociado o agrupado con el principal objetivo de conseguir permisos de gobiernos locales (licencias) con las que se les permita desarrollar su empresa dentro de un contexto formal y, con ello, fomentar este modelo de negocio en todo el territorio nacional

Así mismo, este sector de la micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) requiere que los gobiernos locales, a través de sus unidades de Desarrollo Urbano y Desarrollo Económico, implementen un plan de crecimiento ordenado para el impulso de esta actividad en la vía pública.

Desde que apareció este modelo de negocio en el Perú de los 1,874[11] distritos a nivel nacional, sólo el distrito de San Miguel en Lima Metropolitana cuenta con una ordenanza[12] y la reglamentación para el otorgamiento de autorización municipal a los vehículos motorizados para expendio de alimentos denominados food trucks en el distrito.

IV. PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente Ley busca declarar de necesidad pública la elaboración de la normativa que promueva la formalización y promoción de los vehículos gastronómicos como emprendimientos de las MIPYME, incentivando la inversión, el comercio y la empleabilidad del sector gastronómico en el Perú.

Asimismo, se pretende que los gobiernos locales cuenten con un marco legal para normar o reglamentar la actividad de los vehículos gastronómicos de tal manera que se asignen espacios físicos convenientes con el desarrollo económico, así como establecer el control sanitario de los productos que se expenden.

La presente ley busca que los gobiernos locales implementen un plan de desarrollo urbano, que permitan a los vehículos gastronómicos contribuir al crecimiento económico de su localidad, promover la empleabilidad y ser parte de la oferta turística gastronómica en el Perú.

[11] Fuente Reniec https://www.reniec.gob.pe/portal/pdf/LISTA-DE-DISTRITOS-NOV-2017.pdf
[12] Fuente El Peruano https://bit.ly/ordenanzaSanMiguel Ordenanza N° 390/MDSM, del 18 de noviembre de 2019.

Finalmente, como referencia de legislación comparada, en Argentina, el 23 de diciembre del 2016, se promulgó la Ley 5707 – Vehículos Gastronómicos – Marco Regulatorio[13], a través del cual se genera el marco normativo para este modelo de negocio.

La propuesta también contempla que el Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sean los encargados de determinar los vehículos y las características que estos deben tener para funcionar como un vehículo gastronómico.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no vulnera ninguna norma, toda vez que pretende generar un marco normativo alineado al artículo 59° de la Constitución Política del Perú, que establece que el Estado debe promover las pequeñas empresas en todas sus modalidades estimula la creación de riquezas, y garantiza la libertad de empresa, comercio e industria.

El Ministerio de la Producción, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y gobiernos locales, establecen la normativa necesaria para la implementación de la presente ley.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Costo.

La presente iniciativa, al ser de promoción, no originaría gastos al erario nacional en razón a que busca la elaboración de un marco normativo que promueva la formalización, del emprendimiento, la inversión, la competitividad y desarrollo económico de los emprendedores que utilizan vehículos gastronómicos (*food trucks)*

Beneficio.

[13] Fuente Ley 5707 www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley5707.html

Los gobiernos locales:

- Contarán con un marco legal para normar o reglamentar esta actividad cuando se desarrolle en la vía pública.
- Podrán promover la formalización de los vehículos gastronómicos a través de capacitaciones, así como otras actividades para el mejor desarrollo de la actividad económica dentro de un entorno de orden social.
- Podrán establecer el control sanitario de los productos que se expenden los vehículos gastronómicos.
- Podrá impulsar una alternativa que incrementa la promoción de la cultura gastronómica y turística, contribuyendo a la marca ciudad de cada gobierno local.

Emprendedores de los vehículos gastronómicos:

- Podrán desarrollar su negocio de manera formal, con acceso a las actividades que el gobierno local promocione.
- Generación de autoempleo e impulsador de negociones complementarios.
- Accederán a una alternativa de movilidad del negocio a localidades con mayor demanda o demanda insatisfecha, llevando una mayor oferta gastronómica.

Ciudadanos:

- Mayor oferta gastronómica bajo estándares de *Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos (Programa de Higiene y Saneamiento)*[14].
- Acceso a oferta gastronómica flexible que puede aproximarse al sitio físico de interés.

VII. CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LA VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

Esta iniciativa legislativa se armoniza con:

[14] Plan Nacional de calidad turística del Perú – CALTUR https://bit.ly/3zLyhf1

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022			
ACUERDO NACIONAL		TEMAS / PROYECTOS DE LEY	
OBJETIVO	POLÍTICAS DE ESTADO		
III. Competitividad del país.	17. Afirmación de la economía social de mercado.	44	Medidas a favor de los consumidores.
		45	Promoción de la libre competencia.
	18. Búsqueda de la competitividad, productividad, y formalización de la actividad económica.	46	Leyes de apoyo a la micro y pequeña empresa.
		47	Leyes de apoyo a los emprendedores.
		48	Leyes para promover la formalización de la actividad empresarial

Firmado digitalmente por: MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 11:38:34-0500

Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/11/2022 15:18:24-0500

Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 10:49:33-0500

Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 11:35:11-0500

Firmado digitalmente por: HUAMAN CORONADO Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 14:56:42-0500

Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 11:40:09-0500

Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 16:17:35-0500

Firmado digitalmente por: VENTURA ANGEL Hector Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 15:52:02-0500

Firmado digitalmente por: JIMENEZ HEREDIA David Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 11:55:04-0500

Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 17:04:34-0500